



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la parte demandante allegó al dossier las diligencias para lograr la notificación por aviso de las demandadas conforme al 292 del C.G.P., adicionalmente informo que por el CSJCF se han realizado las gestiones tenientes a integrar el contradictorio.

Asimismo, verificado el aplicativo dispuesto por CSJ para notificaciones, su pudo constatar que fueron compartidas las diligencias de citación al apoderado el pasado 13 de febrero del año en curso.

7 de marzo de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2022-00736-00
DEMANDANTES	Nelson Jair Ospina Betancur y Beatriz Eugenia Ospina Betancur
DEMANDADAS	Vanessa Grisales Gómez y Diana Patricia Gómez

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se decide lo pertinente respecto del proceso de la referencia, ello con el fin de dar el impulso procesal que corresponde a este tipo de litigios, en consecuencia, se dispone:

Incorporar a la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de la referencia, las diligencias allegadas por la parte demandante para lograr la notificación de las demandadas.

Para los fines de tener como valida la notificación por aviso efectuada frente a la parte pasiva, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia de cumplimiento a los previsto en el artículo en el Art 292 del CGP en cuanto a aportar (...) la constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

De igual forma se requiere a la parte demandante para que dentro del término de notificación de esta providencia, allegue los soportes debidamente las diligenciados correspondientes a la citación para la notificación personal de las demandadas.

Así las cosas, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados



a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, allegar las certificaciones y constancias requeridas en esta providencia, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito reglamentado en el artículo 317 del C.G.P. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

MR

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7668cf36f5c0e43371ff83886636c364e8aaf95e81a3c8010b4de2da4ed7e483**

Documento generado en 08/03/2023 03:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>